JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4455

Radicado:	**76001-40-03-019-1999-00870-00**
Tipo de asunto:	EJECUTIVO.
Demandante:	MARIA EUGENIA MENA CRUZ.
Demandado:	JUAN FERNANDO PAZ RENTERIA.
	IDALIA ZBALA.

Dentro del proceso de la referencia, la Dra. DORA INES GIRALDO, en calidad de apoderada del señor JUAN FERNANDO PAZ RENTERIA, informa que el oficio de desembargo No. 037 de 14 de enero de 2010, fue devuelto por la Oficina de instrumentos públicos de Cali, indicando que el oficio a cancelar no se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-411477.

Agrega que, el oficio No.734 del 27 de julio de 2007, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, no se encuentra registrado en el folio de matricula inmobiliaria anteriormente referido y que en su lugar fue registrado el Oficio No. 272 de fecha 08 de abril de 2008, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali (anexa copia), en el mismo sentido del oficio No.734 del 27 de julio de 2007.

Indica que lo anterior, obedece a que el oficio No. 734 del 27 de julio de 2007, nunca fue diligenciado, por lo que el apoderado actor en el presente asunto Dr. GUILLERMO ARANGO OCAMPO, solicito al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, se le realizara entrega de los oficios a efectos de diligenciarlos, por lo cual dicho despacho dispuso la repetición del oficio 734 del 27 de julio de 2007, expidiendo así el Oficio No. 272 de fecha 08 de abril de 2008.

En consecuencia, de lo anterior, solicita se expida oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dejar sin efecto alguno el oficio 272 de fecha 08 de abril de 2008, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante el cual le comunico que dejaron el bien inmueble a disposición del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, previo a resolver la solicitud de cancelación oficio 272 de fecha 08 de abril de 2008, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, se procederá a oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUTO DE CALI, a efectos de que allegue copia de las piezas procesales que acrediten que el oficio 272 de fecha 08 de abril de 2008, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, sustituye el oficio 734 del 27 de julio de 2007 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, el cual fue allegado en su momento, por dicho recinto judicial a este despacho, como el que comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dejando el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-411477 a disposición de este despacho dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PREVIO a resolver la solicitud de cancelación de medida cautelar se, **OFICIA** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUTO DE CALI** a efectos de que allegue copia de las piezas procesales que acrediten que el oficio 272 de fecha 08 de abril de 2008, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, sustituye el oficio 734 del 27 de julio de 2007 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, el cual fue allegado en su momento, por dicho recinto judicial a este despacho, como el que comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dejando el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-411477 a disposición de este despacho dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe58708f8e3b125d7151c6afb5c1888e1be14b14db127a452fc003dfc3b4a4f**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4454

Radicado:	**76001-40-03-019-2003-00451-00**
Tipo de asunto:	HIPOTECARIO.
Demandante:	CENTRAL INVERSIONES S.A. cesionaria de CONCASA-BANCAFE
Demandado:	BLANCA RUBY DUQUE MEJIA.

Dentro del proceso de la referencia, se solicita el desarchivo del proceso y solicita de igual manera se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a la solicitud se trajo del archivo el expediente, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR EL DESARCHIVO y dejar el expediente a disposición de la parte interesada en la secretaría del juzgado por el termino de 30 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa9a64bbf250fe4df70babace1c0f668ddd70a633c96a1ea1968f126ec38486**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4451

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00830-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA
Demandado: JORGE MARIO PORTILLA BOHORQUEZ

Revisado el expediente, se tiene que el demandante la profesional del derecho Dra. MARIA RUTH GOMEZ en memorial de fecha 21 de septiembre de 2023 informa que a la fecha el secuestre no ha realizado entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-21439.

Bajo ese panorama, se puede dilucidar lo siguiente: i) Que la secuestre VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ con C.C. 1.113.302.072, mediante acta de diligencia de secuestre en fecha 19 de octubre de 2020, acepto el cargo y tomo en administración el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 382-21439, inmueble ubicado en la dirección Carrera 46 No. 47-60, Sevilla-Valle, ii) Que la secuestre VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ con C.C. 1.113.302.072, a pesar de comunicársele el levantamiento de las medidas aquí decretadas no ha hecho efectiva entrega del bien, y, ii) Que la secuestre VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ con C.C. 1.113.302.072, se constata no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conformada mediante Resolución No. DESAJCL R23-4531 de fecha 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, siendo la renuencia de la secuestre a la entrega material del inmueble, entorpecer el trámite del proceso que ocupa, y los derechos de la parte actora, se hace necesario NOMBRAR nuevo secuestre y COMISIONAR al alcalde de Sevilla – Valle, para que haga entrega efectiva al nuevo secuestre del bien objeto en el proceso. Una vez el nuevo secuestre tome posesión del inmueble deberá

informar de manera inmediata los hallazgos, rendiendo un informe inicial sobre su condición y administración.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RELEVAR del cargo de secuestre a VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ con C.C. 1.113.302.072, por un auxiliar de justicia que haga parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial conformada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

2.- COMISIONAR al señor **ALCALDE DE SEVILLA VALLE,** a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble, que se encuentra **SECUESTRADO**, ubicado ***en la dirección Carrera 46 No. 47-60, Sevilla-Valle***, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 382-21439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

3.- INDICAR al comisionado que deberá DESIGNAR como SECUESTRE, a un auxiliar de justicia que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia conformada mediante Resolución No. DESAJCL R23-4531 de fecha 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e42c902a9e9835c1856837a5f6469aae40cd95dc0dc0c51ef5d7a8dc8693ac**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4479.

Radicado:	76-001-40-03-019-2019-00952-00
Tipo de asunto:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor:	ALVARO SIERRA VALENCIA
Acreedores:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El día 8 de noviembre del año en curso, la apoderada del deudor allega memorial solicitando se requiera al liquidador designado dentro del presente asunto, a fin de que presente el trabajo de inventario de bienes del deudor, conforme al numeral 6º del Auto No. 2836 de 16 de octubre de 2019, que dio apertura a la presente liquidación patrimonial.

Sin embargo, pasa por alto la apoderada, que el Dr. Gonzalo Iván García Pérez, liquidador designado dentro del presente proceso, presentó trabajo de inventario y avalúo de bienes con corte al año 2022, que milita en el archivo 11 del expediente digital. En dicho documento, solicita que se oficie al deudor para que certifiquen el valor comercial a la fecha del vehículo de placas KLR202, debido a que no tiene acceso a dicha información.

Razón por la cual, esta Operadora Judicial ha de requerir al Deudor Álvaro Sierra Valencia, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, formulario para declaración sugerida de impuesto sobre vehículos y automotores del vehículo de placas KLR202, y/o documento equivalente en el cual conste el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento. Igualmente, a falta del documento referido, podrá aportar dentro del mismo termino, el precio correspondiente al automotor inventariado que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. So pena de la declaratoria de

terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez sea aportado el documento requerido, el liquidador deberá proceder con la actualización y presentación del trabajo de inventarios y avalúos de bienes del deudor, para continuar con el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- REQUERIR al deudor Álvaro Sierra Valencia, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, formulario para declaración sugerida de impuesto sobre vehículos y automotores del vehículo de placas KLR202, y/o documento equivalente en el cual conste el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento. Igualmente, a falta del documento referido, podrá aportar dentro del mismo termino, el precio correspondiente al automotor inventariado que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. So pena de la declaratoria de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Una vez sea aportado el documento requerido, el liquidador deberá proceder con la actualización y presentación del trabajo de inventarios y avalúos de bienes del deudor, para continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83c974700f3202839f6413e780f18e058a98a182c1229b33a093fd96c0631b9**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4450.

Radicado:	76001-40-03-019-2020-00469-00.
Tipo de asunto:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO VERBAL.
Demandante:	HENRY PIMENTEL GARCIA-WILLIAM PIMENTEL GARCIA.
Demandada:	PATRICIA OROZCO BOHÓRQUEZ.

En el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Declarativo Verbal interpuesto por HENRY PIMENTEL GARCIA-WILLIAM PIMENTEL GARCIA en contra de PATRICIA OROZCO BOHÓRQUEZ corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Se libró mandamiento de pago, tal y como fue solicitado en las pretensiones de la demanda.

La parte demandada PATRICIA OROZCO BOHÓRQUEZ, fue notificada mediante MENSAJE DE DATOS del mandamiento de pago, quedando surtida en su orden el 19 de octubre de 2023, quien dentro del término no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ha pasado el proceso a despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineral, que conste en un título que emane de una

sentencia de condena proferida por juez, la cual contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo ordenado, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El título ejecutivo, en términos simples es el documento público o privado en el cual se encuentra reconocido un derecho, que en caso de ser insatisfecho habilita al acreedor para hacerlo efectivo mediante un proceso ejecutivo; en el artículo 422 del C.G.P., exige, para efectos del cobro coercitivo, la presencia de una obligación clara, expresa y exigible, se requiere además que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Entonces el titulo ejecutivo contentivo de la obligación en el caso particular, es la Sentencia No. 152 de 14 de julio de 2022 y Auto No. 3654 de 24 de noviembre de 2022 proferidos por este Juzgado, sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Auto No. 2720 del 24 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y del proveído que la reforme, si existe.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C.G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al articulo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el articulo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$ 384.500** Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

PASG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa099f0a91409d404495a3873f43e9a902be7605b8d2bbc671b0af23f3c87c27**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4437

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01063-00

Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCION DE REPETICION

Demandante: MARIA ELENA PARRA GARCIA

Demandado: **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP

El señor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con C.C. No. 94.489.210, secretario general y en calidad de apoderado general de EMCALI EICE ESP confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada CAROLINA OCAMPO FRANCO, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., que señala: “El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

Descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la demandante, de conformidad con lo prescrito por el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., que señala: ***“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”***

Se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandada EMCALI EICE ESP, a la abogada CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con C.C. No. 1.130.617.507 y T. P. No. 206.061 del C. S.J., en los términos y con los fines del memorial poder allegado.

2. DECRETAR las pruebas dentro del presente asunto.

A. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

1. TENGASE en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda, que serán evaluadas en la oportunidad debida.

2. OFICIAR a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., para que allegue copia de la autorización firmada por la demandante para aprobar el crédito otorgado al señor Wilinton Arango Castillo

3. OFICIAR a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y a EMCALI EICE ESP para que allegue relación de los créditos otorgados con el contrato No. 913620 y de los pagos realizados a través de descuentos en las facturas de los servicios públicos de la demandante MARIA ELENA PARRA GARCIA.

B. PRUEBAS DE LA DEMANDADA EMCALI EICE ESP

TENGASE en cuenta las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, que serán evaluadas en la oportunidad debida.

C. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a la demandante y a las demandadas, para que concurran a rendir declaración de parte.

3. FIJESE el **día jueves 8 de febrero del año 2024, a las 9:30 A.M.,** para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA PRESENCIAL,** inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

AVIERTASELES a las partes que a la audiencia deben concurrir para efecto de que se intente la conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les formule la parte contraria, e igualmente deben asistir con sus apoderados y con los testigos si se hubieren citado. También deben allegar las pruebas que pretendan hacer valer. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d1790051b2566a1dff6576638df48fac09939e405ee812936720cd1b670590**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4481

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00329-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS ENDOSATARIO DE MASTER KEY OF STIMULATION LTDA
Demandado: NILO FLORENTINO ANGULO GODOY

Pasa a despacho el expediente digital del proceso de la referencia, en el cual, previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, esta Unidad Judicial considera necesario dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, correspondiente a las pruebas de oficio, disposiciones normativas que disponen:

> "Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.
>
> Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.
>
> Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.
>
> Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."

Lo anterior, en razón a que se hace necesario interrogar a las partes con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia dentro del presente asunto; y una vez recepcionados los interrogatorios, proferir la sentencia que ponga fin al presente litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETESE como Pruebas de Oficio las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, la suscrita Juez; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos**.

- Cítese al señor NILO FLORENTINO ANGULO GODOY, parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, la suscrita Juez; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos**.

2.- FIJAR para el día martes **06** del mes de **febrero** del año **2024**, a las **9:30 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SE PREVIENE a las partes que deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora señalada. Igualmente, se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

AFJL

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f7c7a5e3b389179cefcb71f9abd5cca128524ee7478512bb0715f3b28762e5**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4493

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00731-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: **ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, como quiera que en auto precedente se había oficiado al pagador para que en adelante consignará los dineros a dicha cuenta, sin que a la fecha haya cumplido la orden, se requerirá por tercera vez.

Ahora bien, siendo que en este estadio procesal el expediente se encuentra en alistamiento para enviar a los Juzgados Municipales de ejecución, en cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá una vez sean convertidos los títulos judiciales, y se advierta el cumplimiento de la orden dada al pagador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.- REQUERIR por TERCERA VEZ al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE

CALI, para que informe los motivos por los cuales no ha acatado la orden comunicada mediante oficio No. 1704 de fecha 06 de octubre de 2023, que al tenor indica "*2.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que informe los motivos por los cuales no ha acatado la orden comunicada mediante oficio No. 1118 de fecha 21 de junio de 2023, que al tenor indica "2.-OFICIESE al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que en adelante consignen los dineros producto de embargo del salario del señor ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.", así mismo, se advierte que este requerimiento se comunicó en primera oportunidad mediante oficio No. 1341 de fecha 1 de agosto de 2023, háganse las prevenciones del caso.".*

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, y, se advierta el cumplimiento de la orden dada al pagador, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0067c4d734e7c89ae6ad4ed509e04140acf68ac56674a781ac07c1da51d9bfb**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4480

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00092-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JOSÉ DARIO SERNA
Demandada: GLADYS VILLEGAS SALAZAR

Pasa a despacho el presente expediente digital del proceso de la referencia, en el cual, obra memorial por parte de la señora Carmen Emilia Londoño de Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.463.527, mediante el cual, presenta incidente de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-262742, en razón a que dicho inmueble desde el 11 de marzo de 2021 fue adquirido mediante Sentencia No. 038 proferida en el proceso judicial de declaración de pertenencia que cursó en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. Para el efecto, adjunta certificado de tradición del inmueble, copia de acta general de diligencia judicial No. 551 del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali de fecha 27 de octubre de 2023, y registro fotográfico.

En consecuencia, como quiera que es procedente, este Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 127 y sub siguientes del Código General del Proceso, así como al numeral 7° del artículo 597 ibídem. Por lo cual, esta Unidad Judicial dará Apertura al Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro, interpuesto por la señora Carmen Emilia Londoño de Giraldo, y para el efecto, se correrá traslado a las partes, conforme al inciso 3° del artículo 129 del código general del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DAR APERTURA al Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro, interpuesto por la señora Carmen Emilia Londoño de Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.463.527, a nombre propio.

AFJL

2.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días del escrito de incidente a las partes. 20IncidenteDeDesembargo.pdf

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad3eccd2f3338681da832afea3bc79d15ee0f647da56aa204ed5d7a02f1071d**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AFJL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4494

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA.
DEMANDADA: DORA LILIA LONDOÑO OSPINA.
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00207-00

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, como quiera que se debe oficiar al pagador para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

Ahora bien, siendo que en este estadio procesal el expediente se encuentra en alistamiento para enviar a los Juzgados Municipales de ejecución, en cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá una vez sean convertidos los títulos judiciales, y se advierta el cumplimiento de la orden dada al pagador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.- REQUERIR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, para que en adelante consignen los dineros producto de embargo del salario de la señora SORAYA VALVERDE DELGADO, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para

los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, y, se advierta el cumplimiento de la orden dada al pagador, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fe29b8af6585236ee1919f2907c9fd0f9dff01bf61f5f902a6dece1139c097**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4496

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL MARLES ESPINOSA
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00420-00

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, como quiera que en auto precedente se había oficiado al pagador para que en adelante consignará los dineros a dicha cuenta, sin que a la fecha haya cumplido la orden, se requerirá por primera vez.

Ahora bien, siendo que en este estadio procesal el expediente se encuentra en alistamiento para enviar a los Juzgados Municipales de ejecución, en cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá una vez sean convertidos los títulos judiciales, y se advierta el cumplimiento de la orden dada al pagador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.- REQUERIR por PRIMERA VEZ al pagador TRANSER S.A., para que informe los motivos por los cuales no ha acatado la orden comunicada mediante oficio No.

1517 del 31 de agosto de 2023, que al tenor indica *"**2.- ORDENAR** la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000. 3.- OFICIESE al pagador TRANSER S.A, para que en adelante consignen los dineros producto de embargo del salario o prestaciones sociales del señor JOSE MIGUEL MARLES ESPINOSA, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000. líbrese* el respectivo oficio y remítase conforme al artículo 11 de la ley 2213 del 2022."

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, y, se advierta el cumplimiento de la orden dada al pagador, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc628a3e3021cf3e58870eacf6f50226e43978f184dba16b31fa95341bbd464**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4490

Radicado:	76001-40-03-019-2023-00425-00
Tipo de Asunto:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Demandante:	AIDA RUTH ESCOBAR
Demandado:	JORGE HUMBERTO VALENCIA VILLANI

Revisando las piezas procesales dentro del expediente digital del proceso que se enuncia en la referencia se evidencia que el día 03 de noviembre del 2023 por medio de correo electrónico la parte actora allego escrito manifestando que el demandado JORGE HUMBERTO VALENCIA VILLANI realizo la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de la litis el día 03 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se tiene que una vez entregado en bien inmueble objeto de la litis se cumple con el objetivo del presente proceso, por lo cual se procederá a ordenar el archivo del mismo. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3839d7f5a86c0fdb4051ed11ae40b339e1fb792a9e2961cd212a82403395471**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 30 de octubre del 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.819.910,88
TOTAL	**$ 2.819.910,88**

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Auto No. 4449.

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00521-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO FINANDIANA S.A BIC
Demandado: JOHN EDWIN GOMEZ POSADA.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez enfirme el presente auto se procederá de conformidad.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora allega liquidación de crédito, la cual se agregará para que obre y conste en el presente trámite y sea tenida en cuenta

en el momento procesal oportuno.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente digital a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

4.-AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el memorial del 02 de noviembre de 2023, mediante la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, para efectos que sea resuelto por la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6ee8c4528042654a4869c779686108ad039a3486448213138b8fe0b335fd6a**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4487

Radicado:	76001-40-03-019-2023-00531-00.
Tipo de asunto:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”.
Demandada:	NELFA CUERO BARREIRO Y FREDYS CARABALI.

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora allega solicitud el día 07 de noviembre del 2023, donde solicita se decrete la medida cautelar consistente en *EL EMBARGO Y RETENCION* DEL 50% de la mesada pensional de los demandados dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, se puede avizorar en el expediente digital que el día 01 de noviembre del 2023 por estados se publico el proveído que no acepta la renuncia de la apoderada judicial designada Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO dicho lo anterior se advierte que el memorial allegado el 07 de noviembre del 2023 mediante el cual se solicita decretar la medida cautelar antes mencionada es remitido por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE quien en el presente proceso no ostenta la calidad de apodera judicial de la parte actora toda vez que no reposa PODER otorgado a la profesional en derecho, por consiguiente se permite informar que si reitera la solicitud debe ser allegado el poder correspondiente conforme al articulo 5 de la ley 2213 del 2022 o conforme al articulo 74 y subsiguientes del código general del proceso.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08d222fafa6cb94f8a7ae2e68c31168414a6b2e3b6422762c1249b4c886c751**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante auto Nro. 4378 del 01 de noviembre del 2023, auto el cual condena en costas a la parte demandada, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 2.267.433,84**
TOTAL	**$ 2.267.433,84**

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 4499

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00689-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NATALY GALVIS MORENO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso evidenciamos que no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

M.M.A

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf814ce668f09fe691bd46b4bb3c31326b6cb37fc5c44956d9560b005b829b**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

M.M.A

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4491

Radicado:	76001-40-03-019-2023-00750-00
Tipo de Asunto:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
Demandado:	FABIAN STEVEN LOPEZ MOSQUERA

Revisando las piezas procesales dentro del expediente digital del proceso que se enuncia en la referencia se evidencia que el día 08 de noviembre del 2023 por medio de correo electrónico la parte actora allego escrito manifestando que el demandado FABIAN STEVEN LOPEZ MOSQUERA realizo la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de la litis.

Así las cosas, se tiene que una vez entregado el bien inmueble objeto de la litis se cumple con el objetivo del presente proceso, por lo cual se procederá a ordenar el archivo del mismo. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e84c86dcd12cf5dc4cc5f0cacd109bad850067f7d26dd402a4f85aff1d06f7a**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante auto Nro. 4377 del 01 de noviembre del 2023, auto el cual condena en costas a la parte demandada, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 1.350.763,05**
EXPENSAS Expediente Digital 18 PDF (Pag 3-6)	**$ 9.000 , oo**
TOTAL	**$ 1.359.763,05**

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No.4497

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS: JAIME ALEXANDER MILLAN CASTILLO
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00796-00

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

M.M.A

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- ORDENAR la conversión de todos los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

3. OFICIESE al pagador *PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA* para que en adelante consignen los dineros producto del embargo de la 1/5 parte en lo que excede el salario minimo de lo devengado por el demandado señor JAIME ALEXANDER MILLAN CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.231.202, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

4.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

M.M.A

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c145a3a8ff1d65dbc33fffdc4be8cd520669a248efdc4f0578be74a361d59fde**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4439

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00798-00
Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandante: **ALEXANDER SUAREZ PENAGOS**
Demandado: BANCO BBVA Y OTROS

El demandante solicita se oficie al pagador de la Fiscalía General de la Nación Seccional de Cali para que suspenda el descuento de su salario con relación al crédito de libranza con el Banco BBVA.

El artículo 565 del C.G.P., establece que***: "La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:***

1. (…).

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

(…)".

Al efecto se libró oficio No. 1708, el 12/10/2023, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que por intermedio de la Sala Administrativa se les informará a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, y para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra del deudor.

Hasta el momento no se ha remitido ningún proceso que se siga contra el deudor, para incorporarlo y por ende tampoco se ha puesto a nuestra disposición ninguna medida cautelar.

Así es que como no hay norma expresa que ordene suspender las medidas cautelares decretadas en procesos seguidos contra el deudor en liquidación patrimonial, se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación Seccional de Cali, para que suspenda la medida de embargo de su salario, de acuerdo con lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4058d5337f75dbdbf103ba24c7da4bd5de7e51bbb4cc4f44340bb44ece07a86**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4438

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00947-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO

Demandado: **ROLANDO LUCUMI IBARRA**

Visto que la demanda se ajusta a los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP y el título cumple con los requisitos contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 468 ídem, se ordenará el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR al demandado ROLANDO LUCUMI IBARRA, que pague a favor de ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO, la obligación en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es con base en la obligación contenida en los pagarés Nos. 01 y 02, suscritos por el demandado, que garantizan la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 4041 del 28/11/2018, corrida en la Notaria Sexta del Círculo de Cali, por:

1) $5.000.000,oo M/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 01.

2) $4.464.752,oo M/cte., por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual desde el 01/12/2020 hasta el 30/10/2023.

3) Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral primero a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 31/10/2023 y hasta que el pago total se efectúe.

4) $12.000.000,oo M/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 02.

5) $10.715.406,oo M/cte., por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual desde el 01/12/2020 hasta el 30/10/2023.

6) Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral cuarto a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 31/10/2023 y hasta que el pago total se efectúe.

7) Por las agencias en derecho y las costas procesales que el juzgado tasará oportunamente.

2. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle 56 A No. 47-C-11 Urbanización Llano Verde de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-897183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, determinado en la Escritura Pública de Hipoteca No. 4041 del 28/11/2018, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali.

3. LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

4. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 291 y siguientes del C.G.P. A quien igualmente se puede notificar de conformidad con lo prescrito por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

5. TENGASE a la abogada KEYLA MARMOL JARABA, identificada con C.C. No. 1.128.056.865 y con T. P. No. 285.994 del C. S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8192be5a0734754bab84dccc055c3742d218a44b17078d6e2f1a56900098b3e0**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4484

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00952-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: TERESA OSORIO AVILA
Demandada: VIVIANA ROJAS ANGRINO
STEFANY COLLAZOS

Una vez se verifica la demanda y se evidencia que fue presentada en debida forma, se constata que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada**.**

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante realizo endoso en procuración a favor de VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.300.301 y portador de la tarjeta profesional 168.326 del C.S.J.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **TERESA OSORIO AVILA** en contra de **VIVIANA ROJAS ANGRINO** y **STEFANY COLLAZOS** por las siguientes sumas:

a) CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000) M/Cte., como capital del título valor letra de cambio Nro. 03 suscrito entre las partes el día 15 de abril del 2023.

b) Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, calculados desde el 16 de junio del 2023 hasta el pago total de la obligación

M.M.A

SEGUNDO: el ejecutado deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con el artículo 291 numeral 3 del C.G.P toda vez que se conoce la dirección física del ejecutado**.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores bases de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac704882b1d079dae0756c8af41c97a4f60aecb412bf1f1e17c08da7a8e48c4**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:46 PM

M.M.A

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4476

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00953-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: TECNOLOGIA INFORMATICA TECINF S.A.S.
Demandado: GLOBALMARKETING S.A.S.

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda, instaurada por **TECNOLOGIA INFORMATICA TECINF S.A.S.** Identificada con Nit **800.098.622-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GLOBALMARKETING S.A.S.** identificada con Nit 901.358.897-5. Revisada la presente demanda, el Juzgado advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- De la revisión del acápite de pretensiones, se observa que se pretende el cobro de las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución, al igual, que se pretende el cobro de intereses moratorios para casa una de ellas. Sin embargo, al momento de pedirse los intereses moratorios no se indica la fecha desde la cual se pretende el cobro de los mismos. Por lo cual se deberá ajustar dichas pretensiones indicando la fecha exacta desde la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios.

- Revisado el acápite de competencia y cuantía, se advierte que no se da cumplimiento a lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, puesto que, no se cuantifica la cuantía del proceso. Por lo tanto, deberá, establecerse de manera detallada el monto al que asciende la cuantía del proceso.

- No se da cumplimiento a lo reglado por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que reza: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda

presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En ese orden de ideas, se deberá subsanar dicha falencia, enviando de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos a la demandada, además de aportar con la subsanación de la demanda la prueba que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda**.**

2.- CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. **(Artículo 90 del CGP).** Al momento de presentar el memorial de subsanación de la demanda, deberá acompañarse la demanda integra debidamente corregida.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES identificado con la CC No. 80.023.218 y T.P. No. 170.921 del CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a ella conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

AFJL

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de299155f86a8a4152da90677f49ccf1ff601bdb88391655019a6ca6fcc012a**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4485

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S
DEMANDADA: JOHON HENRY MORALES CASTAÑEDA
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00963-00

Una vez revisada la presente demanda, se tiene que no fue aportada la constancia de envió del poder desde la dirección electrónica destinada para recibir notificaciones judiciales la cual reposa en el certificado de cámara y comercio conforme lo establece el articulo 5 de la ley 2213 del 2022 o ajustarse a lo señalado en el artículo 74 del C.G. del P.

Por otra parte, realizando el estudio detallado del escrito de demanda se puede avizorar que la parte actora en el acápite de PRETENSIONES numeral 2 pretende el cobro de los intereses moratorios desde el 02 de noviembre del 2021 siendo esta la fecha de vencimiento del plazo del título valor pagare, así las cosas, es de aclarar que los intereses moratorios se causan un día después de vencido el plazo, por lo tanto, debe de ajustar la pretensión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la presente demanda.

2-. CONCEDER el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

M.M.A

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **194** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa3368c35607a200dcb6dac34263bc15bf67444648f4b4b195a1005059f9fb5**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

M.M.A